

Que, el señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán ha formulado su renuncia al mencionado cargo, por lo que resulta necesario aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; en el Decreto Supremo N° 002-2002-EM que aprueba la adecuación del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán en el cargo de miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1530634-1

Designan miembros del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 246-2017-MEM/DM**

Lima, 7 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, creó a la empresa PERUPETRO S.A., empresa estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, organizada como sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., dispone que el Directorio del PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial; y, estará conformado, entre otros, por dos (2) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas;

Que, encontrándose vacante un cargo de representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Directorio de la empresa Perupetro S.A., es necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; en el Decreto Supremo N° 002-2002-EM que aprueba la adecuación del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Luis Carlos Balta Chirinos como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1530635-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 248-2017-MEM/DM**

Lima, 7 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, creó a la empresa PERUPETRO S.A., empresa estatal de

derecho privado del Sector Energía y Minas, organizada como sociedad anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., dispone que el Directorio del PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial; y, estará conformado, entre otros, por dos (2) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas;

Que, encontrándose vacante un cargo de representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Directorio de la empresa Perupetro S.A., es necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.; en el Decreto Supremo N° 002-2002-EM que aprueba la adecuación del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Raúl Sanz Para como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1530632-1

INTERIOR

Establecen disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 552-2017-IN**

Lima, 9 de junio de 2017

VISTOS:

El Informe N° 0040-2017-IN-PNP-SUBDIRGEN/DIVSEEPI-DEPPOLPUB, del 2 de junio de 2017, complementado con el Informe N° 0042-2017-IN-PNP-SUBDIRGEN/DIVSEEPI-DEPPOLPUB, del 8 de junio de 2017, del Departamento de Políticas Públicas de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Subdirección General de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 001436-2017/IN/OGPP, del 8 de junio de 2017, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000060-2017/IN/OGPP/OMD, del 8 de junio de 2017, de la Oficina Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe N° 000911-2017/IN/OGAJ, del 8 de junio de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, señala que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 del referido Decreto Legislativo, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos y, en particular, supervisa y evalúa el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, el artículo 7 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector Interior y el responsable de su conducción, correspondiéndole supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Policía Nacional del Perú de conformidad al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, tiene como finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras;

Que, conforme a lo señalado en el artículo II del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, que participa en el desarrollo económico y social del país y cuyos integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República;

Que, adicionalmente, el artículo III del mencionado Decreto Legislativo señala que la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la Función Policial, entre otras acciones; garantiza, mantiene y restablece el orden interno; previene e investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

Que, asimismo, el citado artículo III establece que la función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permitan la excelencia del servicio a prestar, precisando que los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo indicado establece que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Director General tiene entre sus funciones el promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el cumplimiento de la función policial requiere de recursos logísticos y humanos que le permitan cumplir su misión, con la finalidad de mejorar e incrementar la prestación de servicios policiales en todo el territorio nacional, tanto para asegurar el respeto de los derechos de la población como para garantizar la seguridad del patrimonio público y privado;

Que, los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, en su Capítulo III, regula que dichos servicios policiales extraordinarios se podrán prestar en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, cuando se presenten o existan situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana; así como, el apoyo logístico y la contraprestación que deberán brindar la entidad solicitante del servicio policial extraordinario,



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

a la Policía Nacional del Perú, para la prestación del indicado servicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se modifican los lineamientos lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 006-2017;

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones y fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 006-2017, que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Así, el citado Decreto Supremo dispone que el personal policial que, encontrándose de vacaciones, permiso o franco, preste servicios policiales extraordinarios de manera voluntaria tiene derecho a percibir, como contraprestación por dichos servicios, una entrega económica por parte del Ministerio del Interior, la cual será calculada a razón de S/ 13,23 (TRECE Y 23/100 SOLES) por hora, de acuerdo a la jornada que fije el Ministerio del Interior a propuesta de la Policía Nacional del Perú, mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica emitieron opinión favorable conforme a la propuesta efectuada por la Policía Nacional del Perú;

Que, resulta necesario aprobar la jornada de la prestación de servicios policiales extraordinarios y la determinación de los medios requeridos y montos a abonar a favor de la Policía Nacional del Perú por la prestación de dichos servicios;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto de Urgencia N° 006-2017, que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, que aprueba los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de la función policial; y, el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, que establece disposiciones y fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Del pago a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios

El pago que se debe realizar a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios incluye la entrega económica para el personal policial que, encontrándose de vacaciones, permiso o franco, preste servicios policiales extraordinarios de manera voluntaria y los gastos en que incurra la Policía Nacional del Perú por la prestación de dichos servicios.

Artículo 2°.- Jornada en Servicio Policial Extraordinario.

La jornada para la prestación de los servicios policiales extraordinarios no podrá ser superior de ocho (08) horas por día o cuarenta y ocho (48) semanales.

Artículo 3°.- Compensación por pernocte en zona de influencia del servicio policial extraordinario.

El personal policial que, por la naturaleza y características del servicio policial extraordinario que preste, no retorne en forma diaria a su domicilio o lugar de residencia habitual y que deba permanecer en las instalaciones donde presta servicio policial extraordinario, o en su zona de influencia, será compensado, por jornada, con el monto equivalente a dos (02) horas de la "entrega económica por servicios policiales extraordinarios" establecida por el Ministerio de Economía

y Finanzas, a cargo del receptor de los servicios policiales extraordinarios.

Para tales efectos, la Policía Nacional del Perú informará al receptor de los servicios policiales extraordinarios de los efectivos policiales inmersos en la situación descrita en el párrafo anterior, individualizando cada uno, quien deberá tener en consideración ello al momento de realizar el pago respectivo a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4°.- Jefe de Grupo.

La operatividad policial para la prestación de los servicios policiales extraordinarios podrá requerir estar a cargo, por razones de distancia o de la naturaleza y características del servicio policial extraordinario que se preste, de uno o más jefes de grupo.

El(los) jefe(s) de grupo será compensado, por jornada, con el monto equivalente a una (01) hora de la "entrega económica por servicios policiales extraordinarios" establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, a cargo del receptor de los servicios policiales extraordinarios.

Para tales efectos, la Policía Nacional del Perú informará al receptor de los servicios policiales extraordinarios de los efectivos policiales inmersos en la situación descrita en el párrafo anterior, individualizando cada uno, quien deberá tener en consideración ello al momento de realizar el pago respectivo a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5°.- De los gastos de la Policía Nacional del Perú por la prestación de dichos servicios.

Establézcase los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, los cuales corresponde abonar a los receptores de dichos servicios a favor de la Policía Nacional del Perú, por hora, conforme al detalle siguiente:

N°	SITUACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POLICIALES EXTRAORDINARIOS	MONTO DE LOS GASTOS POR HORA
a.	Para atender la seguridad externa en eventos públicos artísticos, deportivos y culturales, cuando por el número de asistentes se pueda alterar el orden público o encontrarse en riesgo la integridad física y vida de los asistentes al evento.	S/ 7.80
b.	Para atender la seguridad externa de instituciones Educativas.	S/ 6.53
c.	Para atender la seguridad de instituciones bancarias y financieras.	S/ 14.18
d.	Para atender la seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales.	S/ 15.63
e.	Para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado.	S/ 6.53
f.	Para el transporte de armas de fuego y explosivos de uso civil.	S/ 9.07
g.	Para atender la seguridad interna y externa en locales abiertos al público, cuando por el número de visitantes se pueda alterar el orden público o encontrarse en riesgo la integridad física y vida de los visitantes. En este supuesto se requerirá informe favorable previo de la Policía Nacional del Perú y la acreditación por parte del solicitante del número de visitantes o asistentes por día, semana y mes que justifique la prestación de los servicios policiales extraordinarios.	S/ 9.07
h.	Para atender la seguridad de los fiscales y jueces del Ministerio Público y Poder Judicial, respectivamente, de acuerdo a las funciones y naturaleza de los casos que tienen a su cargo que pueden poner en riesgo su vida o integridad física. En este supuesto se requerirá informe favorable previo de la Policía Nacional del Perú y la acreditación por parte del solicitante que justifique la prestación de los servicios policiales extraordinarios.	S/ 7.45

Estos montos pueden ser disminuidos cuando el apoyo logístico a ser brindado por el receptor de los servicios policiales extraordinarios incluya alguno de los conceptos que han sido tenidos en cuenta para el establecimiento y definición de dichos montos, debiendo ello estar expresamente previsto en el Convenio respectivo.

La prestación de servicios policiales extraordinarios para atender la seguridad de instituciones bancarias y financieras, en atención al apoyo logístico que brinda la Asociación de Bancos del Perú-ASBANC, en virtud al Convenio suscrito con la Policía Nacional del Perú, y que este incluye varios de los conceptos que han sido tenidos en cuenta para el establecimiento y definición del monto de los gastos de dichos servicios policiales extraordinarios, generará el pago a favor de la Policía Nacional del Perú de sólo S/. 2.71 por concepto de gastos, en tanto el referido Convenio se mantenga vigente y ASBANC cumpla con sus compromisos.

Artículo 6°.- De los costos adicionales

De existir costos adicionales a los gastos señalados en el artículo 5° de la presente Resolución serán asumidos por el receptor de los servicios policiales extraordinarios y figurar expresamente en el convenio respectivo.

Artículo 7°.- De la forma de pago de los servicios policiales extraordinarios

Los receptores de servicios policiales extraordinarios abonarán mensualmente a la Policía Nacional del Perú el monto correspondiente tanto a la “entrega económica” a ser abonada al efectivo policial, incluyendo las compensaciones señaladas en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, como los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de dichos servicios policiales que se aprueban en el artículo 5° de la presente Resolución, dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquél en el que se brindó el servicio policial extraordinario, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú – Recursos Directamente Recaudados N° 00000281832 del Banco de la Nación.

La Policía Nacional del Perú realizará el pago de la entrega económica por servicios policiales extraordinarios a cada efectivo policial que le corresponda, mediante el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público-Aplicativo Informático, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8°.- De las lesiones graves y leves

Para efectos del seguro que debe ser contratado por las entidades privadas receptoras de servicios policiales extraordinarios, se considerará lesiones graves aquellas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 121° del Código Penal, mientras que se consideran lesiones leves aquellas lesiones en el cuerpo o en la salud que requieran más de diez (10) y menos de treinta (30) días de asistencia o descanso, en ambos casos según prescripción facultativa.

Artículo 9.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1531571-1

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 553-2017-IN**

Lima, 9 de junio de 2017

VISTOS; la Carta de fecha 1 de marzo de 2017, de la Dirección Control Drogas de Carabineros de la República de Chile, la Hoja de Estudio y Opinión N° 195-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de junio de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000906-2017/IN/OGAJ, de fecha 8 de junio de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 1 de marzo de 2017, la Dirección Control Drogas de los Carabineros de la República de Chile extiende invitación formal al General de la Policía Nacional del Perú Héctor Heráclides Loayza Arrieta, Director Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a fin que participe en la 2ª Reunión de Trabajo denominado “Narcotráfico en el Cono Sur del Continente”, a realizarse del 14 al 16 de junio de 2017, en las instalaciones de la Dirección Control Drogas de Carabineros de la República de Chile, ubicada en la ciudad de Iquique – República de Chile;

Que, a través del Oficio N° 1062-06-2017-DIRNIC-DIRANDRO-PNP/SEC., de fecha 5 de junio de 2017, el General de la Policía Nacional del Perú Héctor Heráclides Loayza Arrieta, Director Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, designa al Coronel de la Policía Nacional del Perú Alex Alberto Mosaurieta Álvarez, Jefe de la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, a fin que participe en la citada reunión en reemplazo del suscrito;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 195-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 7 de junio de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Alex Alberto Mosaurieta Álvarez, Jefe de la División de Investigación Contra el Desvío de Insumos Químicos de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, propuesto por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, para que participe en la reunión antes indicada, del 13 al 17 de junio de 2017, a realizarse en la ciudad de Iquique – República de Chile, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que la citada reunión tiene como objetivo estrechar vínculos de coordinación, comunicación, cooperación y confianza entre las instituciones latinoamericanas encargadas de hacer cumplir la Ley en materias tan sensibles como el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y desvío de precursores químicos; asimismo, se busca generar estrategias mancomunadas entre los países participantes con la finalidad de brindar a la ciudadanía una respuesta eficiente a las demandas en seguridad pública en el marco de los delitos antes descritos;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado comisionado en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento, alimentación y traslado dentro de la ciudad de Iquique, son asumidos por Carabineros de la República de Chile, conforme lo precisa la Carta de fecha 1 de marzo de 2017, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 3221-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 7 de junio de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la